



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SOFTWARE DE CORRESPONDENCIA ASAMBLEA
ALDLP-2016-2017



Destinatario: Lic. Juan Luis Vargas
Cargo: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

2-EXT-8759-VU

Remitente: FELIX PATZI
Cargo: GOBERNADOR

ALDLP - 2016-2017

tipo: NOTA EXTERNA

Referencia: OBSERVA LEY DEPARTAMENTAL SANCIONADA NO 139/2017

PRIMER DESTINATARIO SECRETARIO DE DIRECTIVA ALDLP		Nº DE HOJAS:.....
Proveído: <i>Para su conocimiento y fines consiguientes</i>		 Lic. Juan Luis Vargas Flores PRESIDENTE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:		
SEGUNDO DESTINATARIO COORDINADOR GENERAL		Nº DE HOJAS:.....
Proveído: <i>Agendar para su tratamiento</i>		 Lic. Luis Raúl Sautista Quispe SECRETARIO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:		
TERCER DESTINATARIO		Nº DE HOJAS:.....
Proveído:		SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:		
CUARTO DESTINATARIO		Nº DE HOJAS:.....
Proveído:		SELLO Y FIRMA
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:		



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz



2/8759

Señor:
Lic. Juan Luis Vargas Flores
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.

Ref.: EN TIEMPO HÁBIL Y OPORTUNO OBSERVA LEY DEPARTAMENTAL SANCIONADA Nº 139/2017 EN VIRTUD A LOS MOTIVOS QUE EXPONE.

De mi mayor consideración:

En tiempo hábil y oportuno, tengo a bien observar la Ley Departamental Sancionada No. 139/2017 "LEY DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE 574.87 MTS.2 DEL LOTE DE TERRENO PLAZA 5 DE NOVIEMBRE UBICADO EN LA POBLACION DE PUERTO ACOSTA, PROVINCIA ELIODORO CAMACHO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO ACOSTA" conforme a lo expuesto en Informes técnicos y legales que se detallan de la siguiente manera:

1. Informe Cite: GADLP-AG- DDN- INF. No. 011/2017 de 08 de marzo de 2017 emitido por la Dirección de Desarrollo Normativo Departamental dependiente de Asesoría General de Despacho.
2. Informe Cite: GADLP-SUB-G/PROV. CAMACHO- 01/2017 de 06 de marzo de 2017 emitido por la Sub- Gobernación de la Provincia Camacho.
3. Informe Legal Cite: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE 317/2016 de 22 de agosto de 2016 emitido por la Dirección de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos.
4. Informe Cite: GADLP/SDEF/DA/UMB/AAF/INF- 207/2016 e Informe Cite: GADLP/SDEF/DA/UMB/AAF/INF- 136/2016 de 01 de agosto y 08 de junio de 2016, respectivamente, emitidos por la Unidad de Manejo de Bienes dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas.

Documentación que conjuntamente a sus antecedentes se anexan a la presente nota.

Sin otro particular, reciba usted, las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

c.c: DGO/Archivo
FPP/MEPP/dph.





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
INFORME

GADLP-AG-DDN- No. 011/2017

- A: Félix Patzi Paco, Ph.D.
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
- VIA: María Esther Palma de Pinto
ASESORA GENERAL DE DESPACHO

Denis Pari Huacaca
DIRECTOR DE DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL
- DE: Vanessa Mirtha Salinas Roque
ANALISTA NORMATIVO
- REF.: OBSERVACIONES A LA LEY DEPARTAMENTAL SANCIONADA N° 139/2017
"LEY DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UNA
SUPEFICIE DE 574,87 MTS.2 DEL LOTE DE TERRENO PLAZA 5 DE NOVIEMBRE
UBICADO EN LA POBLACION DE PUERTO ACOSTA, PROVINCIA
ELIODORO CAMACHO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE PUERTO ACOSTA"

Manuscritas:
 María Esther Palma de Pinto
 ASESORA GENERAL DE DESPACHO
 Denis Pari Huacaca
 DIRECTOR DE DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL
 Vanessa Mirtha Salinas Roque
 ANALISTA NORMATIVO

FECHA: 08 de marzo de 2017.

En cumplimiento a su instructiva de 08 de marzo de 2017, inserta en informe Cite: GADLP/SUB-G/PROV. CAMACHO- 01/2017 emitido por el Sub Gobernador de la Provincia Eliodoro Camacho – Sr. Jesús Quisbert Calamani referente a la Ley Departamental Sancionada No. 139/2017 "LEY DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPEFICIE DE 574,87 MTS.2 DEL LOTE DE TERRENO PLAZA 5 DE NOVIEMBRE UBICADO EN LA POBLACION DE PUERTO ACOSTA, PROVINCIA ELIODORO CAMACHO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO ACOSTA" aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental de la Paz, se puntualizan los siguiente extremos de hecho y de derecho:

1. ANTECEDENTES.

En fecha 23 de febrero de 2017, el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz – Lic. Juan Luis Vargas Flores mediante Nota Cite: ALDLP/DIR/DESP/UJ/NEX- 0298/2016- 2017 remitió al Gobernador del Departamento – Dr. Félix Patzi Paco, la Ley Departamental Sancionada L.D.S. No. 139/2017 "LEY DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE 574.87 MTS.2 DEL LOTE DE TERRENO PLAZA 5 DE NOVIEMBRE, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE PUERTO ACOSTA, PROVINCIA ELIODORO CAMACHO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO ACOSTA" aprobada en Sesión Plenaria Ordinaria No. 047 de 02 de febrero de 2017, para su promulgación correspondiente.

Consecuentemente, dicho trámite fue derivado a esta Dirección a los efectos de su análisis y tramitación correspondiente, advirtiéndose que el mismo tiene como antecedentes adjuntos: Informe Cite: ALDLP/CJRE/No. 007/2016- 2017 de 13 de diciembre de 2016, Informe Legal Cite: ALDLP/DIR/DESP/ILE- 031/2016- 2017 de 28 de octubre de 2016 y Nota Cite: ALDLP/CLJRE/INT. No. 230/2016 de 29 de agosto de 2016 emitidos por la Comisión Legislativa Jurídica y Régimen Electoral y la Unidad de Gestión Jurídica de ese Órgano Legislativo, respectivamente, Informe Legal Cite: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE- 317/2016 de 22 de agosto de 2016 emitido por la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, Informe Cite: GADLP/SDEF/DA/UMB/AAF/INF- 2017/2016 e Informe Cite: GADLP/SDEF/DA/UMB/AAF/INF- 136/2016 emanados por la Unidad de Manejo de Bienes dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas del Órgano Ejecutivo Departamental; así también fotografías del inmueble sujeto de transferencia, Contrato de Comodato suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz con la Policía Rural Fronteriza del Comando General de la Policía Boliviana y otros.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
INFORME

GADLP-AG-DDN- No. 011/2017

En ese sentido, el 24 de febrero de 2017 esta repartición con nota Cite: GADLP-AG- DDN- No. 045/2017 solicitó informe sobre el estado actual y utilidad del terreno sujeto de transferencia, al Sub Gobernador de la Provincia Eliodoro Camacho – Sr.- Jesús Quisbert Calamani.

Por lo que, en atención a esa solicitud, la referida autoridad provincial, el 07 de marzo de 2017 remitió a esta Dirección, el Informe Cite: GADLP/SUB- G/PROV. CAMACHO -01/2017.

Finalmente, el Comando de la Policía Rural y Fronteriza dependiente del Comando Departamental de Policía, el 17 de febrero de 2017, solicito con nota al Gobernador del Departamento- Dr. Félix Patzi Paco, refiere Contrato Comodato con el Gobierno Departamental de La Paz.

2. MARCO LEGAL. Dentro del análisis efectuado respecto al Proyecto de Ley en cuestión, se hace las siguientes menciones de orden legal:

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 07 DE FEBRERO DE 2009.

El **Art. 217**, señala: "...I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo...".

El **Art. 232**, dispone: "...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...".

El **Art. 277**, señala: "...El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo...".

El **Art. 279**, establece: "...El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva...".

El **Art. 339**, Determina: "...II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley...".

El **Art. 410** dispone: "...I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los Decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes...".

2.2. LEY N° 031, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Los **núms. 3 y 5 del Art. 5**, disponen: "...Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: ...3 Solidaridad.- Los Gobiernos Autónomos actuarán conjuntamente con el Nivel Central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas,





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
INFORME

GADLP-AG-DDN- No. 011/2017

mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizaran mecanismos redistributivos para garantizar el aprovechamiento equitativo de los recursos. Bien Común.- la actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien propio de nuestras culturas...”,

2.4 LEY No. 070, LEY DE EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PEREZ.

El **Art. 80** dispone: “...En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: a) Gobiernos Departamentales: Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción...b) Gobiernos Municipales: Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción...”.

La **Disposición Transitoria Novena**, establece: “...b. Los Gobiernos Departamentales transferirán a título gratuito el derecho propietario de los bienes muebles e inmuebles de los ex Servicios Departamentales de Educación a favor de las Direcciones Departamentales de Educación. c. Los Gobiernos Departamentales transferirán a título gratuito el derecho propietario de los bienes muebles e inmuebles de las Direcciones Distritales de Educación a favor de los Gobiernos Municipales, en donde corresponda, para el funcionamiento de las Direcciones Distritales dependientes de las Direcciones Departamentales de Educación...”.

2.5 DECRETO SUPREMO No. 0181, DE 28 DE JUNIO DE 2009.

El **Art. 177** dispone: “...La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: a) Disposición Temporal. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no serán utilizados de manera inmediata o directa, podrá disponer del uso temporal de estos bienes por terceros, sean públicos o privados, sin afectar su derecho propietario y por tiempo definido. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Arrendamiento; ii. Préstamo de Uso o Comodato. b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; ii. Permuta...”.

El **Art. 178** señala: “...Son funciones del Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa las siguientes: a) Identificar los bienes a ser dispuestos, verificando la información sobre los mismos, contenida en los registros que lleva la entidad; b) Realizar el análisis de factibilidad legal y conveniencia administrativa, tomando en cuenta la situación legal y condición actual de los bienes; c) Determinar la modalidad de disposición a utilizarse de todos y cada uno de los bienes; d) Determinar el precio base de los bienes a disponer en función al Artículo 182 de las presentes NB-SABS; e) Elaborar el Informe de Recomendación...”.

El **Art. 179** determina: “... I. Para la identificación de los bienes a ser dispuestos, anualmente el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa realizará una consulta interna a todos los Jefes de Unidad con el propósito de identificar los bienes que no son ni serán utilizados en la entidad. Las entidades que prevean su reducción o división, deberán identificar los bienes a disponer. Para la disposición de los bienes que sean producto de donaciones de otras





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
INFORME

GADLP-AG-DDN- No. 011/2017

entidades o instituciones, se deberán utilizar las presentes NB-SABS, si el Convenio no dispone lo contrario. Los bienes identificados para disponer estarán bajo responsabilidad de la Unidad Administrativa. II. Para la identificación de bienes a disponer se considerará la existencia de: a) Bienes en desuso, que permitirá identificar aquellos bienes en funcionamiento, que ya no son usados por la entidad; b) Bienes que no están siendo usados, por ser inservibles; c) Partes, componentes y accesorios correspondientes a bienes que ya fueron dados de baja, que permitirá establecer si estos bienes son o no aprovechables para los fines de la entidad. III. Se conformarán lotes de bienes, para evitar duplicar esfuerzos orientados a la disposición de los bienes...".

El **Art. 180** señala: "... I. El análisis de conveniencia administrativa deberá considerar: a) La no utilización del bien; b) Las condiciones actuales de los mismos; c) Las posibilidades de utilización del bien en un corto, mediano o largo plazo; d) Vida útil, que identifica a los bienes que hayan cumplido el período de vida útil estimada y su sustitución sea recomendable. II. El análisis de factibilidad legal deberá contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del bien; b) Condición actual; c) Antecedentes de su adquisición; d) Documentos que acrediten la propiedad del o los bienes sujetos a registro; e) Gravámenes y obligaciones financieras pendientes...".

El **Art. 181** dispone: "...Realizados los análisis de conveniencia administrativa y de factibilidad legal, el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa procederá a determinar la modalidad de disposición de los bienes, en función de las modalidades establecidas para el efecto...".

El **Art. 207** establece: "...La enajenación podrá ser: a) A título gratuito, mediante: i. Transferencia gratuita entre entidades públicas...".

El **Art. 210** dispone: "...La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza...".

2.6 REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

El **Art. 7** señala: "...Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: 1. Dictar Leyes Departamentales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas...".

2.7 REGLAMENTO DE TÉCNICA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

El **Art. 14** señala: "...Los proyectos de Leyes Departamentales deben estar acompañados de una Exposición de Motivos que contendrá las razones y fundamentos facticos, técnicos y jurídicos que se determinan su existencia, de acuerdo al siguiente contenido mínimo: a) Antecedentes del problema o la necesidad social, b) Objetivos o fines, c) Justificación, d) Marco normativo y competencia, e) Análisis de actividad, variabilidades presupuestarias y anexos si corresponde...".

El **Art. 19** dispone. "...Refiere a la palabra o frase con la que se expresa el contenido de un proyecto o ley departamental y nos permite identificar la idea central del texto que da la identidad a la norma...".





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
INFORME

GADLP-AG-DDN- No. 011/2017

El Art. 36 refiere: "...Toda ley departamental debe llevar una denominación que refleje el objeto regulado por la misma y será escrita en mayúsculas, con negrillas y sin comillas o paréntesis. La denominación o nombre de la Ley, debe ser clara, precisa y concisa..."

3. **CONCLUSIONES.** De la revisión de antecedentes y de la normativa vigente, cabe hacer las siguientes puntualizaciones:
 1. Que, habiéndose analizado la Ley Departamental Sancionada Nº 139/2017 "LEY DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE 574.87 MTS.2 DEL LOTE DE TERRENO PLAZA 5 DE NOVIEMBRE, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE PUERTO ACOSTA, PROVINCIA ELIODORO CAMACHO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO ACOSTA" L.D.S. No. 139/2017 así como de los Informes Legales y técnicos adjuntos, se evidencia que: la Unidad de Manejo de Bienes- Área de Activos Fijos dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas en su Informe Cite: GADLP/SDEF/DA/UMB/AAF/INF- 136/2016 refiere y concluye principalmente: "El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es titular indiscutible del inmueble denominado Sub Prefectura de Puerto Acosta, con una superficie de 574.87 mts.2 ubicado en la Plaza 5 de Noviembre de la misma población, según Testimonio No. 158/2007, cuyo derecho propietario se encuentra registrado en la oficina de Derechos Reales de La Paz, bajo la Matricula de Propiedad No. 2.04.1.05.0000089...2. En aplicación estricta de la normativa vigente establecida en D.S. No. 0181 de 28 de junio de 2009 es INVIABLE la transferencia a título gratuito del predio ubicado en la Población de Puerto Acosta a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Acosta. Toda vez que en dicho bien inmueble se encuentra fungiendo las oficinas de la Sub Gobernación que representa al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en la Provincia Eliodoro Camacho. 3. El bien inmueble materia del presente informe, también se encuentra ocupado por la Policía Fronteriza y otras instituciones que representa al Ministerio Público y Órgano Judicial del Estado Boliviano. No pudiendo incumplir Convenios suscritos con dichas instituciones que datan de gestiones anteriores..." Así también su Informe Complementario Cite: GADLP/SDEF/DA/UMB/AAF/INF - 207/2016 refiere principalmente: "...el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, está representado por Sub Gobernadores en las 20 provincias del Departamento de La Paz, por tal razón dicho predio es sede u oficina de la Sub Gobernación de la Provincia Camacho; cabe señalar también que dicho predio no ha sido registrado en el Testimonio de PROPIEDAD Y/O OTROS DOCUMENTOS PARA LA FUNCION DE LA Dirección Distrital de Educación de Puerto Acosta. Por lo cual ES INVIABLE."
 2. Posteriormente, la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos en su Informe Legal Cite: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE- 317/2016 concluye: "De la revisión de antecedentes y normativa vigente se tiene que la transferencia definitiva a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Acosta de una superficie de 574.87 mts.2 del lote de terreno denominado " Plaza 5 de Noviembre" ubicado en la Población de Puerto Acosta, Provincia Eliodoro Camacho del Departamento de La Paz, para el funcionamiento de la Dirección Distrital de Educación de Puerto Acosta NO ES VIABLE,



